



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, REVISEN Y EVALÚEN RECLASIFICAR LAS TARIFAS ELÉCTRICAS APLICADAS EN EL ESTADO DE SINALOA Y SE CONSIDERE FIJAR LA TARIFA 1F EN SUS 18 MUNICIPIOS A LO LARGO DE TODO EL AÑO Y NO SOLO PARA EL VERANO.

El suscrito, **Mario Zamora Gastélum**, Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento lo dispuesto por el artículo 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción II, 95, 108, 109 y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, REVISEN Y EVALÚEN RECLASIFICAR LAS TARIFAS ELÉCTRICAS APLICADAS EN EL ESTADO DE SINALOA Y SE CONSIDERE FIJAR LA TARIFA 1F EN SUS 18 MUNICIPIOS A LO LARGO DE TODO EL AÑO Y NO SOLO PARA EL VERANO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Programa para el Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas, el aumento de las temperaturas es alarmante, tan sólo los últimos años han sido los más cálidos desde 1880; la Organización Meteorológica Mundial predice que hay 20% de posibilidades de que el aumento de temperaturas supere los 1.5 °C a partir de 2024.¹

En México, de acuerdo con CONAGUA, al menos 19 estados alcanzarán o superarán los 40°C: Sonora, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Oaxaca, Morelos, Guerrero, Veracruz,

¹ [https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-aumento-de-las-temperaturas-mundiales-es-alarmanante#:~:text=Los%20%C3%BAltimos%20seis%20a%C3%B1os%20han,la%20era%20preindustrial%20\(1880\).](https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-aumento-de-las-temperaturas-mundiales-es-alarmanante#:~:text=Los%20%C3%BAltimos%20seis%20a%C3%B1os%20han,la%20era%20preindustrial%20(1880).)



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Chiapas y Tabasco. En particular mi estado, Sinaloa, año con año sufre de las olas de calor, lo que hace una necesidad y no un privilegio, el uso de aire acondicionado.²

En Para ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se encarga de calcular la temperatura media que afecta a las entidades del país; sin embargo, es importante que se establezcan nuevas metodologías debido a que últimamente se ha presentado altas temperaturas en la región noroeste del país, en especial de donde se han registrado temperaturas de hasta 46.1 °C y radiación solar nivel 12; condiciones no aptas para la vida de cualquier especie.

Ante estas condiciones climatológicas eventuales y las que marcan la vida normal de los habitantes de esta región, provoca que exista un elevado consumo de energía para mitigar las altas temperaturas. Por ejemplo, para 2021, en Sinaloa la temperatura anual según la CONAGUA fue de 33.9 °C, la más alta del país para las 32 entidades, por encima de Campeche con 33.4°C, Yucatán con 33°C, Colima con 32°C, Tabasco con 32.5°C y Sonora con 31.9°C³.

Para mitigar los efectos del calor, como anteriormente lo expuse, para los sinaloenses usar aire acondicionado no es un lujo, es una necesidad; sin embargo, su costo resulta ser excesivo y desproporcionado. No es justo que la población padezca los estragos del calor y exponga su salud a consecuencia de no poder pagar los altos costos de consumo debido a las condiciones climáticas extremas.

Considerando que la mayor parte del consumo se direcciona a crear condiciones de vida medianamente dignas en situaciones climáticas favorables; la energía eléctrica es vital para que los sinaloenses eviten la pronta descomposición de sus alimentos; además de otros usos como el calentamiento de agua, cocción de alimentos, iluminación, confort térmico (aire acondicionado) y entretenimiento.

Ante esto la Comisión Federal de Electricidad (CFE), realiza anualmente la revisión de los registros termométricos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de la SEMARNAT; **a fin de constatar la correcta aplicación de las tarifas de verano cálido** y, en su caso, proceder a la reclasificación tarifaria de las localidades cuyos registros lo avalen, pero ninguna localidad puede ser reclasificada a otra tarifa sin haber cumplido con la normatividad señalada.

El inconveniente es que la infraestructura y equipos de la Comisión Nacional del Agua no siempre es la más adecuada para medir los cambios de temperatura que

² <https://www.debate.com.mx/viajes/Conoce-cuales-son-las-10-ciudades-mas-calurosas-de-Mexico-20220525-0131.html>

³

<https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Pron%C3%B3stico%20clim%C3%A1tico/Temperatura%20y%20Lluvia/TMAX/2021.pdf>



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



inciden en la calidad de vida de la población; entendiendo con ello que los estudios arrojados son *a posteriori* y no *a priori*; sin duda, con información de primera mano y a tiempo, las valoraciones de las tarifas serían distintas para los años venideros. Ante estas necesidades, como parte de las obligaciones del Estado en asegurar que este servicio básico llegue a los ciudadanos.

En nuestro país, el servicio eléctrico es proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, quien tiene el monopolio en la comercialización de este servicio; por lo que, las tarifas eléctricas para el consumo de los hogares de millones de mexicanos están determinadas por esta Empresa Productiva del Estado. Las **tarifas de CFE** para uso en el hogar son clasificadas como usuarios básicos ya que el consumo de energía eléctrica es bajo al compararlo con los usos industriales o de negocios

Dependiendo del tipo de cliente, este se puede clasificar en hogar, negocio, industria y agrícola, y servicios. En lo que respecta al uso doméstico, existe actualmente un esquema que se divide en ocho tarifas, que son las siguientes: Domésticas: 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y Domésticas de Alto Consumo: DAC.

Las letras sirven para indicar las diferentes regiones en México, ya que cada una varía en cuanto a su temperatura mínima promedio mensual y dependiendo del tipo de tarifa será el subsidio aplicable a la misma. La tarifa 1 se aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, las tarifas con este número más la letra significa lo siguiente:

“Tarifa doméstica 1A: La tarifa 1A aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Tarifa doméstica 1B: La tarifa 1B aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Tarifa doméstica 1C: La tarifa 1C aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean

consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Tarifa doméstica 1D: *La tarifa 1D aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.*

Tarifa doméstica 1E: *La tarifa 1E aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.*

Tarifa doméstica 1F: *La tarifa 1F aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.*

Tarifa De Alto Consumo (DAC): *La tarifa de alto consumo aplica cuando se registra un consumo mensual promedio superior al límite de alto consumo. El consumo mensual promedio se determinará con el promedio móvil del consumo durante los últimos 12 meses.*

El límite de alto consumo se define para cada localidad en función de la tarifa en la que se encuentre clasificada⁴.

⁴ <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/37-Que-tipo-de-tarifas-de-energia-electrica-existen>

Las tarifas domésticas de CFE: se maneja tablas de costos que varían dependiendo de lo siguiente: (Tarifa de luz asignada, Temporada del año y Consumo de energía eléctrica en kWh).

Hay diferentes rangos de consumo según la cantidad de luz que utilices. El **precio de KWH CFE** aumenta conforme vayas escalando en estos rangos de consumo: (Consumo básico, Consumo intermedio bajo/alto (en función de la temporada del año) y Consumo excedente).

Tarifas 2022:

Precios kWh CFE 2022

Tarifa	Consumo Básico	Consumo Intermedio bajo	Consumo Intermedio alto	Consumo Excedente
Tarifa 1	0.882 \$/kWh	1.073 \$/kWh	-	3.134 \$/kWh
Tarifa 1A	0.786 \$/kWh	0.911 \$/kWh	-	3.134 \$/kWh
Tarifa 1B	0.826 \$/kWh	0.987 \$/kWh	-	3.070 \$/kWh
Tarifa 1C	0.786 \$/kWh	0.911 \$/kWh	1.177 \$/kWh	3.134 \$/kWh
Tarifa 1D	0.786 \$/kWh	0.911 \$/kWh	1.177 \$/kWh	3.134 \$/kWh
Tarifa 1E	0.653 \$/kWh	0.815 \$/kWh	1.062 \$/kWh	3.134 \$/kWh
Tarifa 1F	0.653 \$/kWh	0.815 \$/kWh	1.062 \$/kWh	3.134 \$/kWh

Fuente: CFE

Rangos de consumo para tarifas fuera de verano:

Rangos de Consumo Mensual		
Consumo Básico	Consumo Intermedio	Consumo Excedente
0 - 75 kWh	76 - 140 kWh	141 kWh en adelante
0 - 75 kWh	76 - 150 kWh	151 kWh en adelante
0 - 75 kWh	76 - 175 kWh	176 kWh en adelante
0 - 75 kWh	76 - 175 kWh	176 kWh en adelante
0 - 75 kWh	76 - 200 kWh	201 kWh en adelante
0 - 75 kWh	76 - 200 kWh	201 kWh en adelante
0 - 75 kWh	76 - 200 kWh	201 kWh en adelante

Fuente: CFE

Rangos de consumo para tarifas en verano:

Tarifa	Consumo Básico	Consumo Intermedio bajo	Consumo Intermedio alto	Consumo Excedente
Tarifa 1	0 - 75 kWh	76 - 140 kWh	-	141 kWh en adelante
Tarifa 1A	0 - 100 kWh	101 - 150 kWh	-	151 kWh en adelante
Tarifa 1B	0 - 125 kWh	126 - 225 kWh	-	226 kWh en adelante
Tarifa 1C	0 - 150 kWh	151 - 300 kWh	301 - 450 kWh	451 kWh en adelante
Tarifa 1D	0 - 175 kWh	176 - 400 kWh	401 - 600 kWh	601 kWh en adelante
Tarifa 1E	0 - 300 kWh	301 - 750 kWh	751 - 900 kWh	901 kWh en adelante

Tarifa	Consumo Básico	Consumo Intermedio bajo	Consumo Intermedio alto	Consumo Excedente
Tarifa 1F	0 - 300 kWh	301 - 1200 kWh	1201 - 2500 kWh	2501 kWh en adelante

Fuente: CFE

El esquema de las **tarifas de luz domésticas conforme a la temperatura:**

Tarifas de luz domésticas CFE		
Tarifa	Temperatura media mínima en verano	Consumo límite para aplicación de Tarifa DAC
Tarifa 1	menor a 25°C	250 kWh al mes
Tarifa 1A	25°C	300 kWh al mes
Tarifa 1B	28°C	400 kWh al mes
Tarifa 1C	30°C	850 kWh al mes
Tarifa 1D	31°C	1,000 kWh al mes
Tarifa 1E	32°C	2,000 kWh al mes
Tarifa 1F	33°C	2,500 kWh al mes

Fuente: CFE

Las tarifas que aplican en Sinaloa fuera de verano son:

1. **1D:** Badiraguato, Concordia, Cosalá, Elota, Escuinapa, Mazatlán, San Ignacio y el Rosario.
2. **1E:** Angostura, Choix, El fuerte, Mocorito, Sinaloa de Leyva, Navolato, (Ahome, Guasave y Salvador Alvarado, solo zona rural).
3. **1F:** Culiacán, (uso urbano de Ahome, Guasave y Salvador Alvarado).

La tarifa de verano comienza a aplicarse a partir del 1 de mayo, esto mediante la aplicación del subsidio que se ha otorga año con año, gracias a la gestión del gobierno local para mitigar los costos de las familias sinaloenses a consecuencia del incremento de las temperaturas, por lo que solo por 6 meses, prácticamente los 18 municipios tienen la tarifa 1F.

Por otra parte, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), tiene la responsabilidad de brindar el suministro, generar, transportar, modificar, distribuir y abastecer el recurso eléctrico en todo el Estado Mexicano. Para ello atiende a clientes como los domésticos, agrícolas, industriales, comerciales y de servicios, constituyendo entre ellos, el 100% de los consumidores de energía eléctrica en el ámbito nacional.

Sin embargo, derivado de la Reforma Energética del sexenio pasado, la creación de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 138 que la Comisión Reguladora de Energía (CRE), expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios: transmisión, distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del Centro Nacional de



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Control de Energía (CENACE) y los servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, el artículo 139 de la LIE, señala que: “La Comisión Reguladora de Energía, aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de 105 Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios”.

La diferencia entre el tipo de clientes y el consumo obliga a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determine finalmente la tarifa que los distintos usuarios del servicio eléctrico deban pagar. Sin embargo, en la expedición, aplicación y determinación de la regulación tarifaria a la que se sujeta los costos del suministro de energía eléctrica también participan en el proceso tanto la Comisión Reguladora de Energía como la propia Comisión Federal de Electricidad, esto de conformidad con los artículos 12, 137, 138, 139 de Ley de la Industria Eléctrica, el Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, así como las demás disposiciones legales aplicables.

El 29 de mayo de 2019, se presentó un Punto de Acuerdo ante la Comisión Permanente del H. congreso de la Unión, a fin de exhortar al titular del Ejecutivo Federal, para que en términos del párrafo segundo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, **realizara la revisión y reclasificación de las tarifas eléctricas aplicadas en el estado de Sinaloa y se fije la Tarifa 1F en los 18 municipios**. Al no ser dictaminado por la Comisión Permanente, se turnó a la Comisión de Energía del Senado para su dictaminación. Dicho punto de acuerdo fue declarado como concluido por acuerdo de Mesa Directiva el 5 de octubre de 2021.

El 20 de junio de 2019, envié un oficio al director general de CFE, Manuel Bartlett Díaz, a fin de exponer la necesidad para Sinaloa de tener un cambio en su clasificación tarifaria y la unificación de la tarifa 1F para todo el Estado de Sinaloa. Al respecto, el 11 de julio de 2019; la CFE en escrito del Lic. Sergio Ortega Marín, Coordinador de Relaciones Interinstitucionales de la CFE, se remite respuesta que proporcionó el C.P. José Martín Mendoza Hernández, director general de CFE, Suministrador de Servicios Básicos mediante oficio SSB-01.-000603 de fecha 4 de julio de 2019. La respuesta es la negativa al planteamiento de unificar la tarifa 1F para todo el Estado de Sinaloa. Por lo que, la aplicación de una reducción de tarifa sería conforme a los recursos que el Estado gestione ante el Ejecutivo y se trasmitan vía subsidios y no por decisión de la CFE. Hoy después de tres años, considero necesario replantear dicha propuesta a fin de considerar el cambio tarifario.

El 22 de julio de 2019, envié un oficio a la SHCP con su entonces secretario Mtro. Arturo Herrera Gutiérrez, en donde le solicité con base al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, en donde faculta a esta Secretaría para determinar las tarifas



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



de uso final para los Estados, la misma solicitud de reclasificación tarifaria para Sinaloa. Respondiendo mediante oficio No. 529-IV-SFFAF-080/19, signado por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros de la SHCP, que, para dicho caso, este ya había sido determinado para el ejercicio fiscal; por lo que un cambio de este debería ser atendido por la CFE, conforme a las determinaciones que realice la Secretaría del Medio Ambiente respecto a las futuras temperaturas para el Estado.

El 25 de noviembre de 2022, se solicitó una reunión de trabajo con el Ing. Leopoldo Vicente Melchi García, titular de la Comisión Reguladora de Energía. A fin de exponer la necesidad que tiene el Estado de Sinaloa de reclasificar su tarifa a la 1F, esto acompañado del Frente Sinaloense de Usuarios de CFE, A.C. Se atendió la solicitud y se tuvo la reunión con funcionarios de dicha dependencia (jefe de la Unidad de Electricidad, el director general de análisis y evaluación económica de la industria eléctrica, el director de Evaluación de la regulación tarifaria, entre otros). La respuesta fue la negativa a esta posibilidad y el turno a la SHCP para dicho cambio.

Ante estas indeterminaciones de quien es el actor conducente para realizar dicho cambio tarifario y la creciente necesidad que tienen las familias sinaloenses de poder tener la tarifa 1F por todo el año. Es una medida que está demostrada que se puede realizar y muestra de ello, es lo que las familias tabasqueñas viven; esto ayuda a mejorar su calidad de vida y hacen frente a los constantes aumentos de precios; por lo que ante este momento en donde la inflación causa estragos en las familias mexicanas, este sería una gran ayuda por parte del Estado para las familias sinaloenses.

En mayo de 2019, el Gobierno de Tabasco anunció que negoció un acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para cancelar adeudos históricos de 11,000 millones de pesos, además de que se aplicará la tarifa 1F para usuarios domésticos de energía en la entidad, lo que podrá resultar en cobros hasta 40% inferiores.

Para febrero de 2021, el entonces Gobernador Adán Augusto López (hoy secretario de Gobernación), anunció la entrada en vigor de este acuerdo. Por lo que Tabasco es la única entidad en el país que posee este beneficio para su población a lo largo de todo el año.

Considerando que, con base al artículo 12 fracción V de la LIE, señala que la Comisión Reguladora de Energía está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del suministro básico en términos de lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la misma ley; éste último artículo señala que la Comisión aplicará la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico y publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas; por lo que está en su ámbito de acción considerar estas alternativas a fin de brindar a las



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



familias de quienes menos tienen la oportunidad de hacer frente a las altas temperaturas que se viven en Sinaloa.

Cabe señalar que se ha establecido que la entidad debería presentar como temperatura máxima 33 °C a lo largo de 5 años, para ello, en 2021, la temperatura promedio fue de 33.9°C, para 2020 fue de 33.9°C; 2019 de 33.5°C; 2018 de 33.9°C y 2017 34.3 °C⁵. Por lo que se cumple con el supuesto de la CFE para el cambio tarifario que debería aplicarse a Sinaloa.

Además, el presente punto de acuerdo, es congruente con la política pública impulsado por el Gobierno Federal, de apoyar a las personas de escasos recursos, establecer condiciones justas y de igualdad; por lo que considero que, así como se anunció la condonación a 520 mil deudores de la CFE en Tabasco que se traducen en un monto de **once mil millones de pesos**, así como la aplicación de tarifas más baratas, y que por decisión unilateral se tradujo en borrón y cuenta nueva, sería justo y equitativo que a los ciudadanos sinaloenses se le condene sus adeudos y las tarifas de electricidad más baratas, estableciéndose así un piso más parejo.

Lo anterior, queda justificado en que las altas temperaturas incrementan los costos de electricidad por el uso de aire acondicionado o aparatos de clima, lo que no es un lujo sino una necesidad para los sinaloenses, que impacta considerablemente en su bolsillo; por lo que la SHCP puede y debe modificar las tarifas aplicables en el Estado de Sinaloa y la CFE en coordinación con la CRE deberían estudiar el caso de esta entidad a fin de modificar el esquema tarifario para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en términos del párrafo segundo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, revise y evalúe reclasificar las tarifas eléctricas aplicadas en el Estado de Sinaloa y se considere fijar la tarifa 1F en sus 18 municipios para el resto de este 2022.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Federal de Electricidad, para que en términos del párrafo segundo del artículo 139 de la Ley de la Industria realice la revisión y evalúe reclasificar las tarifas eléctricas aplicadas en el Estado de Sinaloa

⁵ <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/temperaturas-y-lluvias/resumenes-mensuales-de-temperaturas-y-lluvias>



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



y se considere fijar la tarifa 1F en sus 18 municipios a lo largo de todo el año y no solo para el verano.

TERCERO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que impulse las gestiones correspondientes ante el Gobierno Federal; a fin de que, en términos del párrafo segundo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, revise y evalúe reclasificar las tarifas eléctricas aplicadas en el Estado de Sinaloa y se considere fijar la tarifa 1F en sus 18 municipios.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente a los 13 días del mes de julio de 2022.

M. ZAMORA-G